Rawson, 30 de Septiembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra C., J. M. y C., T." (Expediente número 23.431, folio 31, año 2014, letra P) donde a fojas 32/4 dedujo impugnación extraordinaria el Fiscal General Oscar Oro contra la sentencia de fojas 25/9 vuelta dictada por José Oscar Colabelli, Juez de la Circunscripción con asiento en Esquel, que absolvió a J. M. C. del delito de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Código Penal, artículo 248) presuntamente cometido en perjuicio de la Municipalidad de la localidad El Maitén.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal afirma para apoyar la procedencia de la vía extraordinaria intentada que la sentencia es contradictoria, ilógica o arbitraria (Código Procesal Penal, artículos 372 inciso 3 y 379). Sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean un mero acto de

///

voluntad del Juez actuante, desprovisto de sustento en el caso que habilitó el juicio abreviado. Así, los argumentos esgrimidos por el Fiscal para explicar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la actora- por encima del que corresponde exclusivamente al Magistrado del plenario.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 32/4 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 369, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///